

**REF. CAUSA No. 879-21-EP**  
**JUEZA: DRA. TERESA NUQUEZ MARTINEZ**  
**ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 879-21-EP**

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**PEDRO VIRGILIO CORREA PROAÑO**, en la acción extraordinaria de protección No. 879-21-EP, presentada en contra de la sentencia dictada en el proceso penal Nro. 17294-2018-00927, muy respetuosamente expongo:

Me permito presentar un resumen de la acción extraordinaria de protección, a fin de que usted señora Jueza, tenga mejores elementos para admitir esta causa.

La vulneración de mis derechos constitucionales, se produce porque los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, omitieron la aplicación del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio:

*“RESOLUCION No. 01-2017, publicado en el registro Oficial 950, de fecha 22 de febrero del 2017, mediante la cual el Pleno de la Corte Nacional, aprobó el 11 de enero del 2017, el Precedente Jurisprudencial OBLIGATORIO, en la que se declara que “El delito de usura se comete desde que el sujeto activo al realizar un préstamo de dinero cobra al sujeto pasivo un interés mayor que el permitido por la ley. La acción permanece mientras el sujeto pasivo es sometido al cumplimiento de la obligación y culmina cuando se extinguen los efectos jurídicos del vínculo de subordinación, esto es terminar de pagar los intereses usurarios **o en su defecto si se ha demandado el pago de la obligación hasta cuando se dicta la última actuación judicial para su ejecución.**” (Lo resaltado me pertenece).*

El Art. 5 de la mencionada Aprobación del Precedente Jurisprudencial, dice:

*“Art. 5.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para ésta Corte Nacional de Justicia...”.*

El Legitimado pasivo, vulneró los derechos garantizados a nivel convencional y constitucional, siendo éstos:

**4.1.** Garantías al debido proceso, previsto en el artículo 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador que dice:

*“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”.*

**4.2.-** Tutela Judicial Efectiva, previsto en el Art. 75 de la Constitución que dice:

*“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*

**4.3.-** Seguridad Jurídica, previsto en el Art. 82 de la Constitución que dice:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**4.4.** Derecho a recurrir, garantizado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 76.7.m de la Constitución de la República del Ecuador que dice:

*“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*

**4.5.-** Protección a la víctima, previsto en el Art. 78 de la Constitución, que dice:


*“Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”*

**Petición concreta**

Apelo a la Justicia Constitucional, porque estando sustentada en la norma de mayor jerarquía del país, es la atalaya del respeto de los derechos a través del control del poder y evitando la arbitrariedad. Por tanto, solicito que en aplicación de esta justicia constitucional, sea admitida a trámite la presente acción extraordinaria de protección, y en sentencia se declare la vulneración de mis derechos, disponiéndose la aplicación de los mecanismos de reparación integral dispuestos en el artículo 78 CRE para la restitución de los derechos violentados.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 3232 y correo electrónico [jacintots@hotmail.com](mailto:jacintots@hotmail.com)

Firmo a petición de mi representado, debidamente autorizado.

  
**Dr. Jacinto Tibanlombo Salazar**  
**Mat.17-2010-156 F.A.**

**SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA**

Recibido el día de hoy 31 MAR 2021  
Por JAC a las 0:24  
Anexos SIN anexo

FIRMA RESPONSABLE